



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00359-00 U.M.H. - ELNA MARILU HOLGUIN CONTRERAS Vs Herederos determinados e indeterminados de HENRY CORREA VARGAS (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias indicándole que el término para subsanar la demanda feneció el 11 de agosto de 2023, sin que la parte actora se pronunciara al respecto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023.

Escribiente,
Andrés Rangel

Radicado: 76001-31-10-010-2023-00359-00

Auto No. 1751

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría, se observa que la demanda no fue subsanada y ha vencido el término para ello.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada la presente demanda y el archivo de la actuación.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, constitución y disolución de la sociedad patrimonial y el estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderado judicial por la señora ELNA MARILU HOLGUIN CONTRERAS en contra de los señores YENIFER PAOLA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00359-00 U.M.H. - ELNA MARILU HOLGUIN CONTRERAS Vs Herederos determinados e indeterminados de HENRY CORREA VARGAS (Q.E.P.D.)

CORREA OYOLA y ALEJANDRO CORREA POLANCO; y los herederos indeterminados del causante HENRY CORREA VARGAS.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22135bffc54a5ce8fe11057871e29069ff7519246fc83b5291092121821b3e07**

Documento generado en 14/08/2023 10:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>